

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-23 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS ASOPAMURIMAJSA**

Entre los suscritos a saber, **GIANCARLO IBÁÑEZ PIEDRAHITA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.841.604 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Segundo Suplente del Gerente General y por tanto Representante Legal de **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA**, Sociedad anónima de servicios financieros, creada mediante escritura pública No. 679 del 05 de abril de 1976 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., con matrícula mercantil 00073843 del 3 de mayo de 1976, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa en el presente contrato única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – BANCO DE PROYECTOS** con NIT. 830.052.998-9, constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 3-1-94958 de 2020, quien se denominará el **"CONTRATANTE o LA FIDUCIARIA"**, y por otra parte **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS ASOPAMURIMAJSA** con NIT. 900.435.918-8, representada legalmente por **JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ SIMÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.575.606, quien se denominará el **"CONTRATISTA"**, y de forma conjunta las **"PARTES"**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el 26 de febrero de 2021, se suscribió entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, el **CONTRATO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-23**, el cual tiene por objeto: **"FORTALECER A LAS 4 COMUNIDADES FILIALES DE LA ASOCIACIÓN ASOPAMURIMAJSA EN EL EMPODERAMIENTO ÉTNICO Y ESPACIOS ANCESTRALES TENIENDO COMO BASE FUNDAMENTAL LAS NUEVAS GENERACIONES Y EL CONOCIMIENTO DE LOS SABEDORES"**, en adelante, el **"CONTRATO DE COOPERACIÓN"**.
2. Que **FINDETER** mediante documento de fecha 01 de febrero de 2021, realizó los estudios previos, en adelante **"ESTUDIOS PREVIOS"**, consolidando el informe jurídico, técnico y financiero, a partir de los estudios de necesidad remitidos por **MINISTERIO DEL INTERIOR**.
3. Que con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del **CONTRATISTA** frente al **CONTRATANTE** y/o **FINDETER** por razón de la celebración y ejecución del **CONTRATO DE COOPERACIÓN**, el estudio previo efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, el **CONTRATISTA** deberá constituir las pólizas con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los amparos, coberturas y vigencias, indicadas en el documento de **ESTUDIOS PREVIOS**.
4. Que por error involuntario, no fue incluido el amparo de estabilidad y calidad de la obra, en la garantía de cumplimiento, dentro de la Cláusula Vigésima Primera del **CONTRATO DE COOPERACIÓN**, requerido en los **ESTUDIOS PREVIOS**.
5. Que en virtud de lo anterior, es voluntad de las **PARTES**, celebrar el presente otrosí al Contrato de Cooperación, con el fin de ajustar los términos del mismo a los **ESTUDIOS PREVIOS**.

Con base en lo anterior, las **PARTES** acuerdan:

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-23 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS ASOPAMURIMAJSA**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Las PARTES acuerdan modificar la Cláusula Vigésima Primera del CONTRATO DE COOPERACIÓN, la cual quedará así:

**\*CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - GARANTÍAS:** El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente CONTRATO, mediante la constitución de una garantía o póliza, con las condiciones que se describen a continuación:

**1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato.
Estabilidad y calidad de obra	30% del valor del contrato	Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final de obra.

**2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:**

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos, soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente. No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago ni el soporte de la transacción electrónica. La aprobación de las garantías por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – BANCO DE PROYECTOS, identificado con NIT 830.052.998-9 es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato EN FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, con las siguientes características:

**Garantía de Cumplimiento:** La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-23 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS ASOPAMURIMAJSA**

**Tomador:** EL CONTRATISTA.  
**Asegurado:** EL CONTRATANTE  
**Beneficiario:** EL CONTRATANTE.

**La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

**Tomador:** EL CONTRATISTA.  
**Asegurado:** EL CONTRATISTA.  
**Beneficiario:** EL CONTRATANTE y terceros afectados.

El CONTRATISTA deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

El CONTRATISTA acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que el CONTRATISTA no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, el CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor del CONTRATISTA. Lo anterior, no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por LA CONTRATANTE para exigir el cumplimiento o indemnización.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE es requisito previo para el inicio de la ejecución de cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a estos requisitos, el CONTRATISTA deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. El CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, el CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.

En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas y/o documento equivalente pendientes de pago y el último pago del contrato.

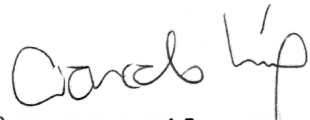
**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE COOPERACIÓN No. 3-1-94958-23 SUSCRITO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER BANCO DE PROYECTOS Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS ASOPAMURIMAJSA**

*PARÁGRAFO QUINTO: Si el objeto del contrato está dividido en etapas o fases, se entenderán como fechas de inicio y de finalización de cada una de ellas, las que se incorporen en las actas de inicio y en las actas de entrega y recibo a satisfacción de cada etapa o fase."*

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente otrosí.

**CLÁUSULA TERCERA:** El CONTRATISTA y el CONTRATANTE, declaran y aceptan expresamente que los demás términos y condiciones del CONTRATO DE COOPERACIÓN, que no son objeto de modificación con el presente otrosí, continuarán vigentes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

En constancia de todo lo anterior se suscribe a los 18 días del mes de marzo de 2021.

  
ANP **GIANCARLO IBÁÑEZ PIEDRAHITA**  
Representante Legal

**BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – BANCO DE PROYECTOS

  
**JOSE ANTONIO MÉNDEZ SIMÓN**  
Representante Legal  
**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS ASOPAMURIMAJSA**